

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 2195

76-520-3110-002-2023-00434 Liquidación Sucesoral

Causante: Antonio Hurtado y Felisa Hurtado

Demandante: Omar Antonio Hurtado y otros

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la citación para notificación personal realizada a los señores Ventura, Cielo, y Sebastiana Hurtado, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto de su contenido se establece que se realizó una mixtura de la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso y la notificación que establece el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los [sujetos procesales tienen la libertad de escoger](#) cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

Por otra parte se tiene que la señora Yaquelin Martínez Hurtado, radica poder escritura No. 1199 del 19 de mayo de 2014, de la Notaria Segunda de esta ciudad, contiene el testamento abierto de la señora Felisa Hurtado de Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.954.383 de Cali, en favor de los señores Yaquelin Martínez Hurtado y Antonio Hurtado, la primera en calidad e sobrina y el segundo en calidad de esposo. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 491 de C. G del Proceso, se procederá a reconocer a la precitada la calidad de legataria.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación realizada por la parte actora respecto de los herederos determinados de los causantes los causantes Felisa Hurtado y Antonio Hurtado.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora Yaqueline Martínez Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.784.961 de Palmira, en calidad de legataria de la causante Felisa Hurtado de Hurtado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.282.467 y tarjeta profesional No. 325.610 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículos 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación, el incumplimiento de tal deber dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de noviembre del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8048f8ef164c4cd06f8ad73a6426f0b8561ab0dd90433a985df01e1c4e8f2d**

Documento generado en 29/11/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>